19

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Ref. 110014003082-2020-00739-00

Presentada en debida forma y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **AMERICAN LOGISTICS DE COLOMBIA S.A.S** contra **ANDRECOL S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **$3.450.937.oo** m./cte, por concepto capital contenido en la factura de venta No. 36478 aportada como base de la ejecución.

b.- Por la suma de **$2.892.070.oo** m./cte, por concepto capital insoluto contenido en la factura de venta No. 36856 aportada como base de la ejecución.

c.- Por la suma de **$1.001.776.oo** m./cte, por concepto capital insoluto contenido en la factura de venta No. 37275 aportada como base de la ejecución.

d.- Por la suma de **$72.000.oo** m./cte, por concepto capital insoluto contenido en la factura de venta No. 37675 aportada como base de la ejecución.

e.- Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas liquidados sin que superen la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo desde el día siguiente al vencimiento de cada factura y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Negar el mandamiento de pago respecto de la factura No. 36107, como quiera, que no contiene la fecha completa de recibido, conforme lo establecido en el numeral 2° artículo 774 Código de Comercio

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a las ejecutadas de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

CUARTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones fisicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original de los títulos valores utilizados como base de la ejecución, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Jesús Eduardo Laiton Heredia, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art.74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez
(2)